



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 284-2026-GM-MPI

Ica, **126 MAY 2026**

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 2370-2026, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña ELVA VIRGINIA MURAZZI SÁNCHEZ contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 383-2025-OGRRHH-MPI; el Informe N.° 0174-2026-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 286-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 342-2026-OAJ-MPI; y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultad que comprende la potestad de emitir actos administrativos, resolver controversias sometidas a sede administrativa y ejercer función revisora respecto de los actos emitidos por sus órganos internos, debiendo dicha actuación sujetarse estrictamente al principio de legalidad y al respeto irrestricto del debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, establece que toda actuación administrativa debe observar, entre otros, los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, verdad material y debida motivación, principios que constituyen garantías esenciales destinadas a evitar decisiones arbitrarias y asegurar que las resoluciones emitidas por la administración pública respondan a una evaluación objetiva, suficiente y jurídicamente sustentada de los hechos sometidos a conocimiento de la autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 383-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 13 de agosto de 2025, la Oficina de Gestión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de Recursos Humanos resolvió declarar improcedente la solicitud promovida por doña ELVA VIRGINIA MURAZZI SÁNCHEZ respecto al pago de beneficios sociales, sustentando dicha decisión en la aplicación de la prescripción extintiva prevista en el artículo único de la Ley N.º 27321, bajo el argumento de haber transcurrido más de cuatro (04) años desde la extinción de la relación laboral;

Que, contra la citada resolución, la administrada interpuso Recurso Administrativo de Apelación, cuestionando principalmente la validez jurídica de la decisión emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, alegando que la entidad nunca emitió resolución formal de cese, despido, abandono de trabajo, aceptación de renuncia u otra actuación administrativa que extinga expresamente su vínculo laboral, motivo por el cual sostiene que no resultaría jurídicamente viable computar el plazo de prescripción extintiva previsto en la Ley N.º 27321; asimismo, refiere haber presentado diversos reclamos administrativos desde el año 2013 vinculados al reconocimiento de beneficios sociales, regularización de su situación laboral y expedición de documentación laboral necesaria para su jubilación, sin haber obtenido pronunciamiento expreso y definitivo por parte de la administración municipal;



Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, correspondiendo al superior jerárquico efectuar una revisión integral de la legalidad y motivación del acto administrativo recurrido; en consecuencia, la presente instancia no se encuentra limitada a verificar únicamente la formalidad externa del acto impugnado, sino que debe examinar si la decisión administrativa cuestionada fue emitida respetando las garantías esenciales del procedimiento administrativo y si la motivación empleada resulta suficiente, razonable y congruente con los antecedentes obrantes en el expediente;

Que, del análisis integral de los actuados administrativos se advierte que la resolución impugnada sustentó la improcedencia de la solicitud de la administrada únicamente en la aplicación automática de la prescripción extintiva prevista en la Ley N.º 27321, sin efectuar un desarrollo motivado respecto a aspectos sustanciales vinculados a la controversia administrativa, tales como la determinación de la fecha cierta de extinción del vínculo laboral, la existencia o inexistencia de acto administrativo formal de cese, la incidencia jurídica de los reclamos administrativos formulados por la recurrente desde el año 2013 y el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



efecto que dichas actuaciones podrían generar sobre el cómputo del plazo prescriptorio;

Que, si bien la sola inexistencia de resolución formal de cese no implica automáticamente la vigencia indefinida de la relación laboral ni genera por sí misma el reconocimiento inmediato de todos los beneficios económicos reclamados, también resulta jurídicamente cierto que la administración no puede presumir válidamente la extinción de una relación laboral sujeta al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 sin identificar de manera expresa el acto, hecho jurídico o causal administrativa que produjo dicha extinción, más aún cuando la propia administrada cuestiona la falta de formalización de su situación laboral y sostiene haber efectuado reclamos administrativos reiterados respecto a dicho extremo;

Que, en esa línea de análisis, corresponde precisar que el principio de verdad material obliga a la autoridad administrativa a verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones, no siendo jurídicamente suficiente invocar únicamente el transcurso del tiempo para declarar prescrita una pretensión administrativa, sin desarrollar previamente una evaluación objetiva respecto a la fecha exacta de exigibilidad del derecho reclamado, la existencia de actuaciones administrativas previas, la eventual interrupción o incidencia de los reclamos formulados por la administrada y la real situación jurídica del vínculo laboral; por tanto, la motivación administrativa debe contener una explicación concreta, lógica y jurídicamente sustentada que permita comprender por qué la norma aplicada resulta pertinente al caso específico;

Que, asimismo, se advierte que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos no efectuó una evaluación diferenciada de las diversas pretensiones formuladas por la recurrente, toda vez que la administrada no solo solicitó el reconocimiento de beneficios económicos, sino también la emisión de resolución de cese, certificaciones de pagos y descuentos, certificado de trabajo y demás documentación vinculada a su récord laboral; en consecuencia, correspondía que la autoridad administrativa analizara individualmente cada uno de dichos pedidos, determinando cuáles se encontraban sujetos a evaluación técnica, cuáles requerían regularización administrativa y cuáles eventualmente podían verse afectados por la prescripción extintiva, evitando emitir un pronunciamiento genérico que declare improcedente la totalidad de las pretensiones sin efectuar distinción alguna;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, igualmente, del expediente administrativo se aprecia que la administrada invoca haber formulado diversos reclamos administrativos desde el año 2013, así como solicitudes posteriores vinculadas al reconocimiento de beneficios derivados de pactos colectivos, liquidación de beneficios sociales y emisión de documentación laboral; por tanto, la entidad administrativa se encontraba obligada a verificar el estado de dichos pedidos, reconstruir adecuadamente los antecedentes administrativos existentes y pronunciarse expresamente sobre la incidencia jurídica de tales actuaciones antes de concluir que la totalidad de la pretensión se encontraba prescrita; de lo contrario, se configura una motivación insuficiente incompatible con los estándares exigidos por el TUO de la Ley N.º 27444;

Que, en consecuencia, la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 383-2025-OGRRHH-MPI evidencia insuficiente motivación al no haber desarrollado un análisis integral, razonado y jurídicamente sustentado respecto a todos los argumentos planteados por la administrada, afectándose con ello los principios de verdad material, debido procedimiento y debida motivación previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, configurándose causal de nulidad conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada norma legal;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, también corresponde precisar que los argumentos formulados por la administrada no permiten concluir automáticamente la vigencia actual del vínculo laboral ni el reconocimiento inmediato de los beneficios económicos reclamados, debido a que tales extremos requieren evaluación técnica especializada por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto al récord de servicios, periodos efectivamente laborados, tiempo computable, situación jurídica real del vínculo laboral, beneficios aplicables y eventual incidencia de la prescripción extintiva, aspectos que deberán ser determinados por el órgano competente en un nuevo pronunciamiento debidamente motivado;

Que, mediante Informe Legal N.º 342-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde declarar fundado en parte el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña ELVA VIRGINIA MURAZZI SÁNCHEZ, declarar la nulidad de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 383-2025-OGRRHH-MPI y retrotraer el procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativo a fin de que la autoridad competente emita nuevo pronunciamiento debidamente motivado, observando los principios y garantías previstos en el ordenamiento jurídico administrativo vigente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña ELVA VIRGINIA MURAZZI SÁNCHEZ contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 383-2025-OGRRHH-MPI, únicamente respecto a la insuficiente motivación del acto administrativo impugnado, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 383-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 13 de agosto de 2025, por vulneración de los principios de verdad material, debido procedimiento y debida motivación previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo al estado correspondiente previo a la emisión de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 383-2025-OGRRHH-MPI, a efectos de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita nuevo pronunciamiento debidamente motivado, previa evaluación integral y técnica del legajo personal, antecedentes administrativos, récord de servicios, situación jurídica del vínculo laboral, existencia o inexistencia de acto formal de cese, incidencia de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



reclamos formulados por la administrada y demás aspectos vinculados a las pretensiones reclamadas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, al momento de emitir nuevo pronunciamiento, efectúe una evaluación diferenciada e individualizada respecto de cada una de las pretensiones formuladas por la administrada, distinguiendo aquellas vinculadas al reconocimiento de beneficios económicos, regularización administrativa, emisión de resolución de cese, certificaciones laborales, constancias de pago, certificado de trabajo y demás documentación relacionada con el récord laboral de la recurrente, observando estrictamente los principios de legalidad, verdad material, razonabilidad y debida motivación.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la presente resolución no implica reconocimiento automático de vínculo laboral vigente, reposición laboral, pago inmediato de beneficios sociales, remuneraciones devengadas ni aceptación automática de las pretensiones económicas formuladas por la administrada, correspondiendo que dichos extremos sean determinados por la autoridad administrativa competente previo análisis técnico y legal correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, debiendo adoptar las acciones administrativas necesarias para la emisión del nuevo pronunciamiento dentro de un plazo razonable y conforme a ley.

ARTÍCULO SÉTIMO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a doña ELVA VIRGINIA MURAZZI SÁNCHEZ, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las demás dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL